

**PUNTA ARENAS, Diciembre 03 del 2009**

NUM. 4137.- (SECCION "B").- VISTOS :

- Antecedente N°6900 asignado a Oficio Ord. N°154 de 18 de noviembre del 2009, del Asesor Jurídico Municipal;
- Acuerdo N° 481 adoptado por el Concejo Municipal, en Sesión N°40 Ordinaria, de fecha 20 de noviembre en curso;
- Oficio Ord. N°162 de 02 de diciembre del 2009, del Asesor Jurídico Municipal
- Lo dispuesto en el artículo 63° del Texto Refundido, Coordinado, Sistematizado y Actualizado de la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades;
- Decretos Alcaldicios N°4052 de 06 de diciembre del 2008 y N°3781 de 02 de noviembre del 2009;

### **D E C R E T O :**

**APRUEBASE el Reglamento de Subvenciones Municipales de la Il. Municipalidad de Punta Arenas,** en los siguientes términos:

#### **REGLAMENTO** **SUBVENCIONES MUNICIPALES** **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PUNTA ARENAS.**

**ARTÍCULO 1°:** El presente reglamento establece las normas y requisitos que deberán cumplir los interesados en obtener una subvención de parte de la Municipalidad de Punta Arenas.

**ARTÍCULO 2°:** Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

**SUBVENCION MUNICIPAL:** La transferencia gratuita de dinero, no sujeta a contraprestación, destinada a solventar un proyecto con fines específicos o actividades comprendidas entre las funciones propias de la municipalidad, tales como: arte, cultura, educación, capacitación, salud, deporte, recreación y turismo.

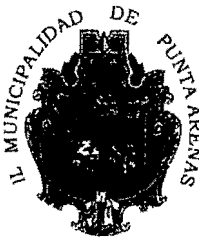
**ARTÍCULO 3°:** Sólo se podrán otorgar subvenciones para los fines señalados anteriormente a quienes cumplan con los siguientes requisitos:

- 1.- Personas jurídicas de carácter público o privado, sin fines de lucro,
- 2.- Que colaboren directamente en el cumplimiento de las funciones municipales, y que éstas actividades no sean desarrolladas habitual y permanentemente por el municipio, a través de sus programas.
- 3.- Que no tengan rendiciones de cuentas pendientes, con el municipio.-
- 4.- Que no hayan sido beneficiarias de otras subvenciones municipales ni tampoco asignatarias de fondos concursables, durante el año calendario.-
- 5.- Que tampoco sean beneficiarias en el año anterior de algún tipo de subvención, salvo las instituciones del voluntariado, tales como Cuerpo de Bomberos, Cruz Roja y otras instituciones como el Club de Leones, integra entre otras.
- 6.- Que se encuentren inscritas en el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de fondos públicos y de donaciones con franquicias tributarias.
- 7.- Que las subvenciones sean destinadas para financiar actividades sin fines de lucro.-

**ARTÍCULO 4°:** Las subvenciones no podrán exceder, en conjunto, al siete por ciento del presupuesto municipal.

Este límite no incluye a las subvenciones y aportes que la Corporación Edilicia destine a las actividades de educación, salud o atención de menores que les hayan sido traspasadas en virtud de lo establecido en el D.F.L. 1-3063, del Ministerio del Interior del año 1980, cualesquiera sea su forma de administración, ni las destinadas a los Cuerpos de Bomberos

**ARTÍCULO 5°:** Las instituciones que deseen recibir una subvención deberán presentar su solicitud en oficina de Partes, de acuerdo a formulario proporcionado por el municipio -



**ARTÍCULO 7º:** Las solicitudes de subvenciones serán remitidas a SECPLAN, quien previo informe de la unidad o área relacionada con el objetivo de la subvención, y verificación del cumplimiento de los requisitos señalados en la Ordenanza respectiva, como los señalados en el artículo 3º de este reglamento, emitirá informe final, y conjuntamente con los antecedentes de la solicitud serán remitidos al Alcalde, para que disponga su inclusión en la Tabla del Concejo Comunal que corresponda.

**ARTÍCULO 8º:** Los gastos que se hagan con cargo a las subvenciones deberán efectuarse a partir de la fecha de su otorgamiento y dentro del año calendario correspondiente. Por consiguiente, no se aceptarán gastos efectuados antes de dichas fechas.

**ARTÍCULO 9º:** Las rendiciones de cuenta deben presentarse al Municipio en un plazo máximo de treinta días corridos a contar de la fecha de término del proyecto, dentro del año calendario correspondiente al otorgamiento de la subvención.

No se cursarán nuevas subvenciones a las instituciones que no hayan presentado su rendición de cuentas oportunamente.

No se aceptarán nuevas solicitudes de subvención a las instituciones que tengan rendiciones pendientes.

En el caso de subvenciones entregadas mediante cuotas periódicas, las respectivas rendiciones de cuentas deberán efectuarse antes de la entrega de la nueva remesa.

**ARTÍCULO 10º:** Si se incluyen boletas de honorarios en una rendición de cuentas, éstas deben rendirse por su monto bruto, adjuntando a dicho documento una fotocopia de la cancelación del impuesto correspondiente.

No se aceptarán boletas de prestación de servicios a terceros emitidas por la misma institución.

Cuando el objetivo de la subvención autorice el pago de remuneraciones, se deberán presentar las liquidaciones de sueldos y las copias de los respectivos pagos previsionales.

**ARTÍCULO 11º:** Formarán parte de las rendiciones de cuentas los documentos o recibos mediante los cuales las instituciones subvencionadas acrediten la ayuda directa entregada a las personas beneficiarias de los programas correspondientes.

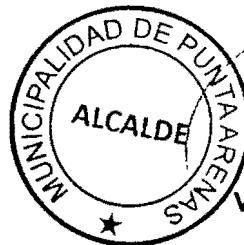
**ARTÍCULO 12º:** Si se presentaren facturas en moneda extranjera, deberá acompañarse el documento que acredite su equivalente en moneda nacional.

**ARTÍCULO 13º:** No se aceptará para las rendiciones de cuenta los pagos efectuados con crédito.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, y una vez hecho ARCHÍVESE.**



*Elvira Friz Valenzuela*  
ELVIRA FRIZ VALENZUELA  
SECRETARIA MUNICIPAL (S)



*Vladimiro Mimica Cárcamo*  
VLADIMIRO MIMICA CÁRCAMO  
ALCALDE

VMC/EFV/jac.-

**DISTRIBUCION:**

- Alcaldía
- Dirección de Control
- Secplan
- Jurídico
- Administración Municipal
- O.I.R.S.
- Concejo
- Antecedentes
- ARCHIVO.-